

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 533

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 11 de octubre de 2012

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

**Concepto de la
Procuraduría
de la Administración.**

El licenciado Enrique De Obaldía, actuando en representación de la **Autoridad Aeronáutica Civil**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 272 de 25 de marzo de 2004, emitida por la **Alcaldía Municipal del distrito de Chame**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Acto acusado de ilegal.

El licenciado Enrique De Obaldía, quien actúa en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil, demanda la nulidad de la resolución 272 de 25 de marzo de 2004, por medio de la cual el alcalde del distrito de Chame adjudicó, a título de propiedad, un lote de terreno de 5,032.73 metros cuadrados, ubicado en El Celaje, corregimiento de Chame, que formaba parte de la finca 36,729 a favor de Mei Mei Mock (Cfr. foja 74 del expediente judicial).

II. Disposición que se aducen infringida.

La parte actora considera que el acto acusado lesiona el literal a) del artículo 26 del decreto de gabinete 13 de 22 de enero de 1969, el cual señalaba que dentro del patrimonio de la antigua Dirección de Aeronáutica Civil se encontraban todas las fincas y terrenos que ocupaban los aeropuertos nacionales de la República y los que en el futuro se destinaran a la construcción de los mismos (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente judicial).

III. Antecedentes.

Mediante el decreto de gabinete 13 de 22 de enero de 1969, publicado en la gaceta oficial 16285 de 24 de enero de 1969, se creó la antigua Dirección de Aeronáutica Civil. En el acápite a) del artículo 26 de este instrumento legal, se dispuso incluir como patrimonio de esa Dirección, los terrenos y las fincas ocupadas por los aeropuertos nacionales y los que con posterioridad se destinaran para su construcción (Cfr. gaceta oficial 16285 de 24 de enero de 1969).

Según consta en autos, en el año 2004, Mei Mei Mock solicitó ante la Alcaldía del distrito de Chame la cesión, a título de propiedad, de un lote de terreno de 5,032.73 metros cuadrados, ubicado en El Celaje, corregimiento de Chame, que formaba parte de la finca 36,729 perteneciente a ese municipio (Cfr. fojas 15 y 74 del expediente judicial).

Surtidos los trámites pertinentes y luego que la solicitante cancelara la suma de B/.10,065.46, que correspondía al valor del globo terreno descrito, la Alcaldía

Municipal del distrito de Chame emitió la **resolución 272 de 25 de marzo de 2004**, por cuyo conducto adjudicó el referido bien inmueble a favor de Mei Mei Mock (Cfr. fojas 60 y 74 del expediente judicial).

Esta compraventa fue protocolizada mediante la escritura pública 1747 de 6 de abril de 2004, extendida por la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público en el documento redi 765282 el 19 de abril 2005, dando lugar a la constitución de la finca 24605 (Cfr. fojas 14 a 25 del expediente judicial).

En este contexto, la Autoridad Aeronáutica Civil ha interpuesto la acción contenciosa bajo examen, en la que demanda la declaratoria de nulidad de la resolución 272 de 25 de marzo de 2004, por medio de la cual la Alcaldía del distrito de Chame procedió a vender a Mei Mei Mock el mencionado lote de terreno, debido a que considera que éste se encuentra ubicado dentro del polígono del Aeropuerto de Chame, es decir, en un área perteneciente a dicha autoridad (Cfr. fojas 3 a 13 del expediente judicial).

Luego de la admisión de la demanda, esa Sala le corrió traslado a Mei Mei Mock, beneficiaria de la adjudicación, quien compareció al proceso para efectuar sus descargos (Cfr. fojas 87 a 91 del expediente judicial).

IV. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Como se ha señalado previamente, el apoderado judicial de la institución demandante estima que el acto acusado infringe el literal a) del artículo 26 del decreto de gabinete 13 de 22 de enero de 1969 que, como hemos visto,

integró al patrimonio de la antigua Dirección General de Aeronáutica Civil todas las fincas y terrenos que ocupaban los aeropuertos nacionales de la República y los que en el futuro se destinaran a la construcción de los mismos.

En tal sentido, la entidad recurrente sostiene en su demanda que el lote de terreno de 5,032.73 metros cuadrados, ubicado en El Celaje, corregimiento de Chame, adjudicado por la entidad demandada a favor de Mei Mei Mock se encuentra ubicado dentro del polígono del aeropuerto de Chame, por lo que, al tenor de lo establecido en la norma antes indicada, dicho inmueble constituía un bien de propiedad de la actual Autoridad Aeronáutica Civil y, en consecuencia, no podía ser vendido.

Una vez analizados los argumentos en los cuales el actor sustenta su pretensión y luego de examinar las piezas procesales que integran el expediente judicial, este Despacho advierte que entre las pruebas documentales que la entidad recurrente aportó junto con su demanda se encuentran la copia autenticada de la escritura pública 1747 de 6 de abril de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual el municipio de Chame traspasó en venta a Mei Mei Mock, el lote de terreno ya descrito, y la copia del plano visible en las fojas 41 y 42 del expediente judicial, en el cual se encuentra delimitado el polígono del aeropuerto del distrito de Chame (Cfr. fojas 14 a 25, 41 y 42 del expediente judicial).

No obstante, a juicio de esta Procuraduría, el contenido de los documentos allegados al proceso hasta este

momento no permiten determinar de manera clara y objetiva si el espacio geográfico adjudicado, a título de propiedad, a favor de Mei Mei Mock por parte de la entidad demandada, se encuentra ubicado dentro del polígono del aeropuerto del distrito de Chame delimitado en el plano antes indicado, es decir, dentro de la zona terrestre reclamada por la Autoridad de Aeronáutica Civil como parte de su patrimonio; razón por la cual consideramos que en esta etapa procesal faltan elementos probatorios que permitan comprobar los hechos que fundamentan la pretensión de la recurrente.

Por lo expuesto, el concepto de la Procuraduría de la Administración queda supeditado a lo que pueda acreditarse en la etapa probatoria, tanto por la entidad demandante como por la tercera interesada a la que se le adjudicó el terreno, objeto de este proceso.

V. Pruebas. Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de esta Procuraduría, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, el cual reposa en los archivos de la institución demandada.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 823-11